



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(14)

(08 de febrero de 2023)

PROCESO: PSA M 147- 22

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.654 del 23 de diciembre de 2022 se formuló cargos al señor CARLOS FERNANDO INSUASTY BRAVO identificado con C.C. No. 1.086.697.078, propietario del establecimiento DROGUERIA AMIGA ubicado en la Calle 5 N° 5 -31 del municipio de Cumbitara (Nariño), por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos sin registro INVIMA, de procedencia extranjera, de acuerdo con la definición del literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos y literal e) del acápite de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 ibídem.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 7 de febrero de 2023.

3. Que el señor CARLOS FERNANDO INSUASTY BRAVO identificado con C.C. No. 1.086.697.078, propietario del establecimiento DROGUERIA AMIGA, no presentó escrito de descargos

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas de medida de seguridad No. 0464 del 22 de abril de 2019, auto comisorio No.421 del 09 de abril de 2019, acta de recepción de productos decomisados No. 808 del 24/05/2019, oficio SSP. CM 19008634-19, cámara de comercio, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*